

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

RAD. 2023-00532

INADMITIR la anterior demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD promovida a través de apoderada judicial a favor de la menor MARTINA TUNJUELO MOLINA representada judicialmente por su progenitora LEIDY KATHERINE MOLINA MUÑOZ en contra de su progenitor MICHAEL NEFTALY TUNJUELO LIBERATO, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que la parte actora dentro de cinco (5) días So pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades:

- Precisar las causales invocadas de conformidad con la pretensión “Privación de la Patria Potestad” e indicar los hechos en que fundan las mismas en forma ordenada, clara y cronológica (art. 315 del Código Civil).
- Aclarar la pretensión primera como quiera que no se solicita expresamente la Privación de la Patria Potestad.
- Presentar la demanda en los términos del numeral 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, como mensaje de datos al número de celular aportado como prueba del demandado (Sentencia CSJ 68001-22-13-000-2022-00389-01).

De la subsanación reproducir en su totalidad la demanda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ